

REPUBLICA DE COLOMBIA



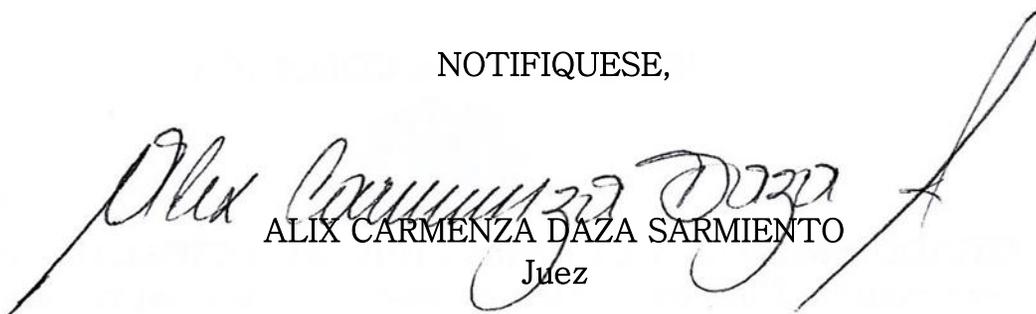
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se observa que el demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto No.564 del 6 de marzo de 2020, como tampoco ha notificado a los demandados conforme lo establece el art.291 y 292 del C.G.P., por lo tanto, para los efectos del Artículo 317 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, se ordenará que la parte actora en el término de treinta (30) días, siguientes a la notificación por estado de este proveído, realice las gestiones necesarias para el impulso de las presentes diligencias, esto es, cumplir con lo indicado anteriormente. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordenar a la parte actora que en el término de treinta (30) días, realice las gestiones necesarias para impulsar las presentes diligencias, esto es, dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral cuarto del auto No.564 del 6 de marzo de 2020 y notificar a los demandados conforme lo establece el art.291 y 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.
2. Vencido el término anterior, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente o antes, si la parte actora efectúa alguna petición.

NOTIFIQUESE,

  
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO  
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.76 fijado hoy 07-10-2020  
En constancia de lo anterior,  
  
PEDRO WILSON ALVAREZ B.  
Secretario